

# BOLETIN



# OFICIAL

ADMINISTRACION:  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Plaza de la Independencia, 2

DE LA  
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:  
Año ..... 500,00 Ptas.  
Semestre ..... 300,00 >  
Trimestre ..... 200,00 >  
Linea o fracción de línea ..... 10,00 Ptas.

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

Número 1.172

## Diputación Provincial de Avila

En virtud de acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Avila, en sesión extraordinaria de 29 de Marzo de 1973, se convoca concursillo de méritos para la contratación de cuatro Médicos Becarios de Guardia del Hospital Provincial.

Las condiciones económicas son de 8.000 pesetas mensuales más pensión completa en el propio Hospital, debiendo atenderse, para la prestación de los servicios, a las normas de régimen del referido Centro.

Será imprescindible acreditar estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alegando, además, los méritos que cada concursante crea oportunos.

La documentación deberá presentarse en el Registro General de la Diputación, en horas de oficina, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila y consistirá en:

- 1.—Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación.
- 2.—Relación de méritos, que deberán justificar los que resultasen elegidos.

Avila, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario General, Félix Salado Ganoso.

Número 1.177

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Excmo. Sr.:

La necesidad de que el Ministerio de Industria tenga conocimiento de los accidentes que se produzcan por explosiones de gas doméstico, ya sea natural, de ciudad, o embotellado, ha originado el que la Comisión interministerial creada al efecto solicitase que los servicios provinciales o municipales de Ex-

tinción de Incendios faciliten a las Jefaturas Provinciales de Industria los datos de todos aquellos incendios y demás accidentes en que intervengan y que se produzcan a consecuencia de explosiones de gas.

Por todo ello, esta Dirección General encarece de los señores Presidentes de las Corporaciones Locales que tengan organizados Servicios de Extinción de Incendios que, cuando la causa de los accidentes en que estos intervengan sea la explosión de algún gas, pongan en conocimiento de la Jefatura Provincial de Industria correspondiente, mediante parte descriptivo de las especiales circunstancias del caso.

Le ruego la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1973.—El Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio, (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de AVILA.

Número 1.178

Excmo. Sr.:

El Decreto de 19 de Diciembre de 1970 establece los requisitos mínimos de infraestructura que han de cumplir los proyectos de construcción o ampliación de los alojamientos turísticos a que dicho Decreto se refiere, así como el procedimiento al que habrán de someterse las peticiones de los interesados, y cuya resolución corresponde a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, previos los oportunos informes, entre los que está el del Ayuntamiento respectivo.

En el artículo 12 de dicho Decreto se dispone que, aun obtenida la correspondiente autorización de los órganos del Ministerio de Información y Turismo, no podrá comenzarse ninguna obra de aquellas a las que se refiere dicho Decreto sin haber sido concedida la correspondiente licencia municipal, licencia que no deberá otorgarse en ningún caso si el Proyecto presentado ante la Administración municipal no se ajusta de modo estricto a los requi-

sitos y condiciones señalados por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas al otorgar su autorización al Anteproyecto a que se refiere el artículo 11 de aquel Decreto.

Dada la importancia que la cuestión tiene para los intereses turísticos y sociales, en general, y la necesidad de una eficaz cooperación entre todas las autoridades para una mejor consecución de los fines que el Decreto persigue, se recuerda a todas las Corporaciones municipales el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas al efecto en el Decreto en cuestión y en la Orden de 28 de Junio de 1972 que lo desarrolla.

Ruégole acuse recibo de la presente y tenga a bien ordenar la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1973.—El Director General, (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Avila.

Número 1.090

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

SERVICIO: LINEAS REGULARES

SOLICITUD de modificación de expediciones en el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre León y Madrid, presentada por «Autónoma de Transportes por Carretera» (A.TCAR).

INFORMACION PÚBLICA

Habiendo presentado «Autónoma de Transportes por Carretera», solicitud de autorización para intensificar permanentemente el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre LEON y MADRID, con una expedición de ida y vuelta diaria, excepto domingos, en el tramo Medina de Rioseco-Madrid y dando cumplimiento a las normas

dictadas por la Dirección General de Transportes Terrestres en fecha 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de VEINTE días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados presentar en esta Oficina cuantas observaciones estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Adanero y San Chidrián, al Sindicato Provincial de Transportes, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a la empresa «Auto Res, S. A.» y a cuantas entidades y titulares de servicios de igual clase se consideren afectados por la modificación de expediciones solicitada.

Avila, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres.

Número 1.175

NOTARIA DE

Don Luis Sánchez Ferrero  
AVILA

EDICTO

Luis Sánchez Ferrero, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta ciudad de Avila,

DOY FE: Que a requerimiento del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafior y en nombre y representación de dicha Corporación, se tramita en esta Notaría de mi cargo, acta de notoriedad regulada por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para inscribir el aprovechamiento de aguas públicas de la corriente conocida por Río Espinardo en término de Villafior, para el riego de la dehesa boyal perteneciente al Ayuntamiento, de 15 hectáreas, 1 área y 87 centiáreas... Y en cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo reglamentario, por el presente, hago saber la pretensión del requirente, para que cuantas personas crean ostentar algún derecho sobre el mencionado aprovechamiento, puedan exponerlo y justificarlo en mi Notaría duran-

te los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villafior y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avila, a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—Luis Sánchez Ferrero.

Número 1.171

DELEGACION DEL GOBIERNO  
EN LA

### Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Arévalo (Avila), propiedad de ese Ilmo. Ayuntamiento de su digno caigo y

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.<sup>a</sup> del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 12 de marzo último, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Arévalo (Avila), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en la Plaza de San Francisco, propiedad del Ayuntamiento de Arévalo, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de la misma localidad, a nombre de la Corporación, como bien patrimonial de propios, como finca independiente, y con una cabida de seis áreas, cincuenta centiáreas.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de terreno de 400 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Arévalo, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación, y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Arévalo (Avila).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de

todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afectación de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.<sup>a</sup>, en relación con la 8.<sup>a</sup>, apartado 9.<sup>o</sup>, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.<sup>o</sup> de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.<sup>a</sup> de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiario de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.<sup>o</sup>, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.<sup>o</sup> de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Arévalo y necesaria la ocupación de una parcela de terreno de 400 metros cuadrados de superficie, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en la Plaza de San Francisco, de la localidad de Arévalo, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de la misma, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Arévalo, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de terreno de 400 metros cuadrados de la finca sita en la Plaza de San Francisco, de la localidad de Arévalo, que mide en total seis áreas, cincuenta centiáreas, y es propiedad Ayunta-

miento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Arévalo, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado del Gobierno, Enrique de la Puente Bahamonde.

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de AREVALO (Avila).

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

### EDICTO

Don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado-Juez de Instrucción de Avila, y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Instrucción se dá cumplimiento a ejecutoria dimanante de Diligencias Preparatorias número 21 de 1970, por daños, contra Valerico Sánchez Lumbreras, en cuyas actuaciones y para la exacción de las costas he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de ocho días, el siguiente bien semoviente propiedad de dicho penado y embargado al mismo: «Una res asnal, de unos catorce años aproximadamente, de color blanco y negro». Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Avila el día diez y ocho del próximo mes de mayo del corriente año, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, siendo dicho tipo de mil quinientas pesetas rebajado en un 25 por 100 por ser segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de poder ceder a un tercero.

3.<sup>a</sup>—El animal se encuentra en poder del Depositario D. Restituto Rodríguez Hernández, Guarda de la Granja de la Diputación Provincial de Avila, donde podrá ser examinado por los interesados.

Dado en Avila, a veintiseis de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretarío, (ilegible). —1.159

Alcaldía de Sotillo de la Adrada

### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencias del presupuesto extraordinario de obras de pavimentación, para nutrir el extraordinario del Centro de Higiene, Ampliación Abastecimiento de Aguas y Pista Polideportiva, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Sotillo de la Adrada, a veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, (ilegible). —1.169

Alcaldía de Sotillo de la Adrada

### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, para nutrir el extraordinario de obras de pavimentación, a los efectos de examen y reclamación, procedentes.

Sotillo de la Adrada, a veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, (ilegible). —1.170

IMPRESA PROVINCIAL AVILA